



El Ciudadano Carlos Ramon de la Fuente
 escribano privado del Crimen de este Capital
 Certifico que en el juicio criminal se
 quido de oficio contra Melchor Diaz por
 el homicidio de Feldefonso Bustamante,
 se hallan las sentencias del tenor
 siguiente: — En la causa criminal se
 quida de oficio contra Melchor Diaz por
 haber herido a Feldefonso Bustamante
 en el muslo que murió por consecuen-
 cia de la herida: seguida que ha u-
 do la causa por todos sus trámites has-
 ta el estado de pronunciarse sentencia
 habiéndose pedido autos para expedir
 Testes y teniendo en consideracion que de
 los autos consta que en la noche del trece
 de abril del presente año entre siete
 y ocho y cerca de la puente de la Cruz
 de la Purolta fue herido Felde-
 fonso Bustamante: que este herido
 segun los reconocimientos de folios 113
 fue hecho con instrumento cortante

814
y fue de necesidad mortal: que este caso
es grave fue seguido de la muerte a los
dos dias de la herida segun el parte de
f¹² y la practica de defuncion de f¹⁵: que
el instrumento con que se infirio la heri-
da fue el cuchillo desmontado a f²⁴ vuelta
y reconocida a f¹⁶ como arma prohibida
y capaz para causar la muerte - Que
en cuanto al delincuente resultan con-
tra Melchor Diaz las pruebas seguin-
tes: - 1^o la preventiva del finado Ju-
sepe Bustamante de f⁶, que as-
sura haber sido herido con un cuchillo
por un hombre a quien no conoce, pe-
ro que le habian dicho que era car-
pintero, y que su mujer le habia qui-
tado el sombrero, que ese hombre lo
herio sin que le diese motivo y que lo
libaron preso al cuartel de la Ma-
tranza inmediatamente despues de la
herida infirida la herida en la noche
del tres de abril, una de la punta
de la Bicicleta: - 2^o la declaracion
de Paulo Butron amasado de Bus-
tamante que ratifica las asercio-
nes de este a f²⁰: - 3^o la declara-
cion de Manaco Bentos comu-
te a f²⁷ que confirma las mismas
aserciones y especialmente la de
Paulo Butron: - 4^o el hecho testifi-

Nº 69.

419

~~Nº 74.~~

~~Nº 74.~~



Al Ciudadano Carlos Ramon de la Fuente Enc
bano propietario del Cremon de la provincia
del Cuzco de Arquepe

Excepcio que en el expediente sumi
mal seguido de oficio contra Mel
chor dias por el homicidio de Jho
fonsu Bustamente, se encuentra la
siguiente felacion = Felacion de
sus. Melchor dias = Estatura, como
fons = constitucion, robusta = Engru
me (peruano) = cara redonda = nariz
regular = boca grande = ojos chicos
negros = Sigas negras regulares = pelo
negro lacio = Barba = tiene solo vi
gote poco poblado = Cabellos = una
en el cuello de vata y otra en el cor
de izquierdo. Arquepe Abrel untra
no de sus vehicentos setenta y tres

Es conforme con el original a que me re
fiero y para los fines legales espreso lo pre

910

sentado en el grupo a dos de ... de ... de ...
obiscentos setenta y tres

Carlos de la Fuente



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[Handwritten flourish on the right edge of the page]

sacado por los mismos de haber estado
 de en el lugar y hora del crimen, y la
 muerte de Melchor Díaz a quien el heri-
 do tomó con su camisa y que estaba en
 chillo en mano, cuchillo que aun tenía
 fresca la sangre del herido, como lo de-
 clararon los testigos Eduardo Rivas y Pe-
 dro Mendore a f.º 11; y cuchillo que
 el mismo no reconoce ser el suyo y el
 que cargaba consigo desde las elecciones
 y el que saw' ese día de la perpetracion
 del delito: 5.º la declaracion del mismo
 no a f.º vuelta que confiesa haber he-
 cho uso de su cuchillo, aun que no re-
 cuerda si antes de caer al suelo en la
 lucha que supone hubo, o despues de
 la caída, fue que lo sacó de su ven-
 tura: e hizo uso de él: - 6.º esta mis-
 ma declaracion en cuanto acordó con
 el parte de f.º, con las declaraciones
 de la Butron, del agredido y de los Ce-
 ladores Eduardo Rivas y Pedro Men-
 dore haun constar: - que dicho no
 Melchor Diaz fue tomado en el acto de
 la perpetracion de su crimen y
 en seguida conducido a donde los
 Celadores hasta frente al Mate-
 dero y de allí llevado a la auto-



vidad a quien fue presentado en la
esquina del puente como uno de los
heridas en heridas a Bustamante, y
como tal ser mandado al cuartel de
la maestraña; sin que de su parte
en el tránsito de todos estos hechos, ni
a la autoridad en la esquina del puen-
te, ni a los Celadores cuando fue in-
terrogado, ni a persona alguna, sea
bien negado el no la veridad de la
acusación que se le haia y por lo q.
se le llevaba preso: 7º la de no apa-
recer en todo lo actuado motivo al
quero para que se pudiese sospe-
char falsi-impugnación; pues tanto
el agraviado como todos los demás teste-
gos no han tenido antecedente alguno
contra el río y ni aun lo han conocido:
8º la de haber sido reconocido
el río en suida de preso por el teste



go provincial Manabio Bentos con
 conte a' f.º 1.º y 9.º la confesion del mis-
 mo res que a' f.º 33 oulta, dice: "que
 como ostaba borracho no recuerda si
 el serci quin hirio' a' Bustamante,
 en cuya confesion se manifiesta que no
 niza el delito, y que por esta y por
 las anteriores pruebas, y por haber de-
 clarado en su instructivo a' f.º oulta,
 que el hirio uso de su cuchillo habi-
 endo sido el solo el unico agresor el
 unico que tenia arma, resulte como
 indudable segun el articulo noven
 la nueve del Código de Enjuicia
 mientos Penal, que dicho Melchor
 Diaz fue el autor de la herida infe-
 rida a' Ydefonso Bustamante —
 Considerando que la confesion del
 res respecto de haberse hallado
 Borracho cuando perpetro' el deli-
 to se halla corroborate con la de

150
claracion del Citador Eduardo Rivas
a f. 17 y con la de el Manaco Bentano
a f. 29 vuelta, donde asegura - "que el
nombre (el no) se hizo el borracho
y quiere tenderse, aunque por su
parte dicho testigo añade su juicio
propio de que tal borrachero le pa-
recia fingido. Por estos fun-
damentos y por los demas que apa-
recen de autos a los que me remito,
y en virtud de lo dispuesto por los articu-
los documentos treinta y documentos cuara-
ta del Código Penal, que califica
el delito perpetrado por Melchor Diaz
de homicidio y lo pena con peniten-
cia en tercer grado: en virtud de
lo dispuesto por el inciso septimo del
articulo noveno que califica la embria-
que de circunstancias atenuante y de
lo mandado por el articulo cincuen-
ta y siete que ordene se bepa un tercio
no a la pena por una circunstan-
cia atenuante: en cumplimiento de
las anteriores disposiciones y de las del
articulo treinta y cuatro inciso mi-
sero primero y del articulo tre-
inta y cinco del citado Código Penal.

Yo, Jefe a nombre de la Nación y en
 virtud de la autoridad que ejerzo - q.
 debo declarar y declaro a Melchor
 Díaz no del homicidio perpetrado en
 el Depósito de Santamarta, y que debo
 condenarlo y lo condeno a once años
 de penitenciaría que cumplirá con
 arreglo al artículo setenta y cinco en
 el establecimiento de este nombre en
 la Capital de la República, y ade-
 más a las accesorias que determinen el
 artículo treinta y cinco. Y por este
 mi sentencie definitivamente juzgan-
 do así lo pronuncio mando y fir-
 mo haciendo audiencia pública en
 la sala de mi despacho a veintiocho
 días del mes de Junio de mil ochoc.
 y cuatro setenta y tres. Hagase saber y
 elivarse en consulta a la H. M. C.
 la Superior de Justicia como fuere
 apelado dentro del término de
 ley - Manuel Alcaraz = Dios
 y pronuncio la sentencie que antee
 de el Sr. D. Manuel Alcaraz Jefe
 de primera instancia de esta Capital
 y su Letrado, lo que fue publica-
 cado por mí en el día de un febre



de promotor de los testigos D. Juan
Bizarano y D. Agustín Arana, de
todo lo que doy fe = Calle P. de la
Sentencia Nueva = Arqueque Julio diez y
de siete siete de mil ochocientos ochenta y
Vista, de conformidad con lo expuesto
por el Señor Fiscal y por los mismos
fundamentos en que se apoya la sen-
tencia consultada de fojas treinta
nueve cuaderno primero que promue-
vió el juez de primera instancia de
este Capital en veintiocho de Junio
proximo pasado en la cual declara
que el acusado Melchor Díaz es autor
de la muerte de Ysidoro Bas-
tamante y lo condena a la pena de
once años de penitenciaría con las
accesorias correspondientes; la Con-
moción y mandaron se haga saber a
la resolución tanto al encausado
Díaz, que se encuentre presente.



Causal pública de esta Ciudad, como
 a su defensor D. Manuel Trinidad
 Marine para que en cumplimiento de
 su deber interponga los recursos
 que la ley franquie en estos casos.
 Bustamante - Vargas - Valencia
 Sanchez - Garzon - Se expidió
 la resolución que precede por los
 señores D. D. Pedro José Bustamante
 D. D. Evaristo Vargas D. D. Mariano
 Ambrosio Valencia D. D. Hipólito de
 Luna y D. D. Mateo Garzon vocales
 de este Superior Tribunal, después
 de haber visto la causa y discutido
 su materia. Se publicó por mi el
 Secretario de Cámara en la audien-
 cia del día de su fecha, siendo tes-
 tigos el relator y porteros de este Su-
 perior Tribunal de que certifi-
 co - Mariano Salinas de Puerto
 Manuel Leon Castellanos Secre-

350
tario de la Excm. Corte Suprema de
Justicia = Estipio, que en virtud del
recurso de nulidad interpuesto por
Melchor Diaz en la causa criminal
que a le sigue por homicidio, esta
Suprema Tribunal ha expedido
la resolucion siguiente = Lema
Agosto siete de mil ochocientos
setenta y tres. Vistos, de conformidad
con lo expuesto por el Señor Fiscal,
declararon no haber nulidad en
la sentencia de siete pronunciada
en diecinueve de Julio ultimo por
la Excm. Corte Superior del De-
partamento de Cuzco en materia
criminal de la de primera instan-
cia de fechos treinta y nueve, cuaderno
primero, por lo que se condena al
Melchor Diaz a la pena de once a-
nos de penitenciaría, con sus au-
torias, y los devolvieron = Muñoz
G. Sanchez, Ossio, Rivero, Vidua,
re, Linares. Se publico conforme
a la ley, de que certifico = Manuel
L. Castellanos = Manuel L. Castel-
lanos.

Se conforme con las sentencias originales que
obran en el expediente de la materia a que

me referido y por los fines legales en punto
 de presente copio con fe y conformidad con
 su original. A los quince dias de agosto de mil
 ochocientos setenta y tres. = con fe
 Peruteñense = paper = vale

Carlos P. de la Fuente



